



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA:**
JC-248/2024

PROMOVENTE:

**DATO PERSONAL PROTEGIDO
(LGPDPPSO)¹**

AUTORIDAD RESPONSABLE:

DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)

TERCERO INTERESADO:

NINGUNO

MAGISTRADO PONENTE:

MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, seis de febrero de dos mil veinticinco.

Vista la cuenta que antecede, se advierte que la Secretaría General de Acuerdos en funciones de este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, informa la recepción de escrito signado por el **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)**, mediante el cual remite información y constancias en alcance al informe circunstanciado.

Por otra parte, vistos los autos que integran el presente expediente y, una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito, Magistrado responsable de la substanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del recurso en que se actúa, de la manera siguiente:

1.1. Promovente

a) Forma. El medio de impugnación se presentó por escrito ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, identificando el nombre y firma de la promovente, domicilio procesal en esta ciudad y autorizados para oír y recibir notificaciones.

¹ En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

Además, se precisó el acto impugnado y el nombre de la autoridad responsable, así como los hechos y agravios en los que fundó su acción.

b) Oportunidad. El acto impugnado consiste en la supuesta obstrucción del encargo de la quejosa como **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)** del **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)**, Baja California, atribuida al **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)** del mismo, bajo diversos planteamientos relatados en su demanda.

Asimismo, se advierte que la parte promovente presentó su escrito de demanda ante la autoridad responsable el veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro².

En tal virtud, conforme a las constancias que obran en autos y, tomando en consideración que el acto impugnado fue emitido el **trece de noviembre**; asimismo, que el juicio fue promovido el **veintiuno de noviembre**, resulta evidente que el medio de impugnación fue interpuesto dentro del término de **cinco días** contemplado por el artículo 295 de la normativa en comento, tomando en consideración los días inhábiles³ que mediaron entre las fechas señaladas.

c) Interés, legitimación y personería. Se satisface el requisito de **personería**, toda vez que el juicio de mérito fue promovido por **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)**, por su propio derecho, en su calidad de indígena y como **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)** del **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)**, Baja California.

Así también, se tiene por acreditado el **interés** y la **legitimación** con el que actúa la promovente del presente juicio, toda vez que se trata de una impugnación interpuesta por una **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)**, quien considera que el acto reclamado a la autoridad responsable afecta su esfera de derechos, que no tiene el carácter de irrevocable y no procede otro recurso, por lo que se cumplen los requisitos previstos en el numeral 297, fracción I, en relación con el diverso 288 BIS, fracción III, inciso c), ambos de la Ley Electoral local.

d) Definitividad. Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por el impetrante antes de acudir a esta instancia.

² Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.

³ Esto es, los señalados en el calendario de días de asueto y periodos vacacionales para el ejercicio del año inmediato anterior, emitido por esta autoridad jurisdiccional.



e) **Medios de prueba.** Del escrito recursal, se advierte que la recurrente ofreció como medios de prueba diversas documentales públicas, así como la instrumental de actuaciones y, presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

Asimismo, en relación con las documentales consistentes en ligas electrónicas de la página oficial de Facebook denominada **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPSSO)**, citadas en su escrito de demanda, se consideran hechos notorios para este Tribunal Electoral.

1.2. Autoridad responsable

a) **Trámite.** De las constancias que obran en el expediente, se desprende que se realizaron los actos y diligencias necesarias para el trámite del presente juicio, por lo que dio cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal su informe circunstanciado, escrito de demanda, así como las cédulas de conocimiento al público, acompañadas de sus razones de fijación y retiro, de las que constan que no compareció tercero interesado.

b) **Medios de prueba.** Del informe circunstanciado antes referido, se advierte que acompañó copia certificada de diversas documentales públicas, así como la instrumental de actuaciones y, presuncional legal y humana.

Por otra parte, en relación con la documental consistente en liga electrónica de la página oficial de Facebook, consistente en el video de la Sesión de Cabildo Numero 09 de carácter extraordinaria del propio **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPSSO)**, se considera hecho notorio para este Tribunal Electoral.

Asimismo, la autoridad responsable allegó diversas documentales en copia simple mediante escrito presentado ante este Tribunal el cinco de febrero del año en curso.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, fracción IV, 294, 295, 296 y 311, fracciones I, III, VI y VII, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja

California; así como 45 y 48 del Reglamento Interior de este Tribunal, se dicta el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Agréguese a sus autos para que obren como legalmente correspondan las diversas documentales que remite la autoridad responsable en alcance a su informe circunstanciado.

SEGUNDO. Se **admite** el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

TERCERO. Se **admiten** las pruebas ofrecidas por la parte recurrente y autoridad responsable, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y, se reserva su valoración al momento procesal oportuno.

CUARTO. No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE